lo que precisa la importación de las mismas para la continuación de su actividad, siendo de apreciar las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Indusal, S. A. L.», para la importación de una máquina de tres rodillos «Calandria», procedente de Holanda, marca «Promat», por la Aduana de Irún, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3992 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,920	156,260
1 dólar canadiense	124,845	125,289
1 franco francés	18,459	18,513
1 libra esterlina	220,517	221,651
1 libra irlandesa	174,973	176,002
1 franco suizo	69,526	69,842
100 francos belgas	277,353	278,489
1 marco alemán	56,801	57,036
100 liras italianas	9,233	9,260
1 florín holandés	50,373	50,571
1 corona sueca	19,219	19,287
1 corona danesa	15,608	15,660
1 corona noruega	20,045	20,117
1 marco finlandés	26,571	26,378
100 chelines austriacos	805,163	809,531
100 escudos portugueses	114,520	114,354
100 yens japoneses	66,416	66,712

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3993 *RESOLUCION de 25 de enero de 1984, de la Dirección General de la Seguridad Social, por la que se dispone la publicación del VI Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Alitalia, Linee Aeree Italiane» y su personal contratado en España.*

Visto el texto del VI Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Alitalia, Linee Aeree Italiane» y su personal contratado en España, recibido en esta Dirección General con fecha 28 de diciembre de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal contratado en España el día 15 de diciembre del mismo año, habiéndose subsanado los defectos observados en su texto por la Comisión negociadora con fecha 17 de enero de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 80/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión negociadora.

Madrid, 25 de enero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión negociadora del VI Convenino Colectivo de la Empresa «Alitalia, Linee Aeree Italiane» y su personal contratado en España.

SEXTO CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE "ALITALIA" - Linee Aeree Italiane S.p.A." Y SU PERSONAL CONTRATADO EN ESPAÑA.

INDICE

CAP. I - OBJETO DEL CONVENIO
Art. 1 - idem -

CAP. II - AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA.
Art. 2 - Ambito de aplicación Convenio.
Art. 3 - Vigencia.
Art. 4 - Vinculos.
Art. 5 - Convenio Colectivo General.
Art. 6 - Comisión paritaria vigilancia Convenio.

CAP. III - CONTRATACION DE PERSONAL
Art. 7 - Contratación.
Art. 8 - Puestos vacantes.
Art. 9 - Convocatorias puestos vacantes.
Art. 10 - Solicitudes.
Art. 11 - Reconocimiento medico del solicitante.
Art. 12 - Pruebas a los solicitantes.
Art. 13 - Firma Contrato
Art. 14 - Periodo de prueba.
Art. 15 - Duración/clasificación contrato.
Art. 16 - Despido contratado tiempo determinado.
Art. 17 - Empleado Cat. F1.

CAP. IV - REMUNERACION Y ASCENSOS
Art. 18 - Remuneración sueldo base/antigüedad.
Art. 19 - idem.
Art. 20 - Prima de Antigüedad.
Art. 21 - Aumento lineal.
Art. 22 - Ascensos.
Art. 23 - Sustitución Jefe departamento.

CAP. V y VI - PRESTACIONES Y JORNADA LABORAL
Art. 24 - Horas jornada laboral.
Art. 25 - Primas de comidas/cenas.
Art. 26 - Horario de comida y prima de desayuno.
Art. 27 - Horario de trabajo.
Art. 28 - Horas extraordinarias.
Art. 29 - Horas extraordinarias obligatorias.
Art. 30 - Trabajo en Sab./Dom. y festivos.
Art. 31 - Trabajo durante 21.00/08.00 hrs.
Art. 32 - Compensación/abono horas extras.
Art. 33 - Calculo trabajo extraordinario.
Art. 34 - idem.
Art. 35 - Prima Promotores y Empleados Aeropuerto.
Art. 36 - Reembolso uso coche propio.

CAP. VII - VACACIONES
Art. 37 - Disfrute periodo de vacaciones.
Art. 38 - Periodo vacaciones personal en plantilla
Art. 39 - Periodo vacaciones personal a emplear.
Art. 40 - Periodos fraccionados e incremento días según periodo elegido.
Art. 41 - Elección periodo vacaciones.

CAP. VIII - PERMISOS, EXCEDENCIAS E INCAPACIDAD LABORAL
Art. 42 - Permiso retribuido.
Art. 43 - Permiso no retribuido.
Art. 44 - Baja transitoria incapacidad laboral.
Art. 45 - Baja por enfermedad,accidente,gestación.
Art. 46 - Excedencias.
Art. 47 - Matrimonio mujer trabajadora.
Art. 48 - Servicio Militar del empleado.

CAP. IX - ANTICIPOS
Art. 49 - Derecho anticipos.

CAP. X - BENEFICIOS SOCIALES
Art. 50 - Chequeo medico anual.
Art. 51 - Ayuda familiar anual.
Art. 52 - Adhesión Inst.Prev. Social LORETO.

CAP. XI - VESTUARIO
Art. 53 - Uso de uniformes.

CAP. XII - TRASLADOS
Art. 54 - Definición traslado.
Art. 55 - Acuerdo para traslado.
Art. 56 - Sufragio transportes/gastos de traslado
Art. 57 - Desplazamientos temporales.

CAP. XIII - VIAJES DE SERVICIO
Art. 58 - Compensación.